

**Informe 12/01, de 16 de julio de 2001.**  
**CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. MODALIDADES.**  
**GESTIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS 112.**

**ANTECEDENTES.**

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Interior envía escrito a esta Junta Consultiva, del siguiente tenor:

*“Por medio de este oficio, le remito informe jurídico sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de gestión de servicios públicos del sistema integrado de emergencias 112 de las Islas Baleares, donde se suscitan dudas jurídicas sobre la elección de la modalidad de gestión apropiada al régimen jurídico previsto por el mencionado contrato.*

*De acuerdo con lo expuesto y con la finalidad de resolver las dudas suscitadas, solicito la emisión de informe jurídico expresivo de las características y régimen jurídico de las modalidades de gestión indirecta de servicios públicos establecidos en el artículo 156 del RD Legislativo 2/2000 de 16 de junio, y de la que sea más adecuada al pliego de cláusulas administrativas particulares que se adjunta”.*

Acompañan a la solicitud de informe, el Pliego de Cláusulas Administrativas y el de Prescripciones Técnicas, así como un informe jurídico de la propia Consejería sobre diversas cuestiones suscitadas por el pliego de cláusulas administrativas.

Del pliego de cláusulas administrativas particulares se transcriben los apartados I.1 y el V.6, para la mejor comprensión del sentido del presente informe.

*“I. 1. El presente Pliego tiene como objeto la contratación de la gestión del sistema integrado de emergencias 112 de les Illes Balears, tal como se describe en el pliego de prescripciones técnicas.”*

*“V.6. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario y éste no tendrá derecho a indemnización por causa de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio.*

*Tampoco tendrá derecho a indemnización alguna por extinción de la concesión al cumplirse el plazo de vigencia de la misma o de cualquiera de sus prórrogas”.*

## **PRESUPUESTOS DE ADMISIBILIDAD**

1.- La solicitud de informe se efectúa por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Interior, quien tiene legitimación para ello conforme al art. 12.1 del Decreto 20/1997, de 7 de febrero (BOCAIB nº24, de 25-02-1997), de creación de la Junta Consultiva, y al art. 15.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta (BOCAIB nº133 de 25-10-1997)

2.- Con la solicitud se acompaña un Informe Jurídico, según lo preceptuado en el apartado 3 del art. 16 del Reglamento citado.

3.- La documentación aportada es suficiente para poder emitir el informe solicitado al reunirse todos los requisitos previos de admisión.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-**

**PRIMERA.-** El artículo 49 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (LCAP), dispone que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares “...se requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo, que en el caso de pliegos de modelos-tipo hará innecesario el del pliego particular correspondiente”. En virtud de este precepto y según ha puesto de manifiesto en múltiples informes la Junta Consultiva del Ministerio de Hacienda, no es función ni competencia de la Junta el sustituir los informes que preceptivamente han de emitirse en la tramitación de los expedientes de contratación, ni tampoco se recoge esta facultad en el Decreto 20/1997, de 7 de febrero, por el que se creó la Junta Consultiva de las Illes Balears, lo que impide el que, ahora, se realice pronunciamiento alguno sobre las cuestiones suscitadas en el informe acompañado a la solicitud, cuyas competencias incumben al órgano de contratación.

**SEGUNDA.-** Tampoco procede emitir informe jurídico “*expresivo de las características y régimen jurídico de las modalidades de gestión indirecta de servicios públicos establecidos en el artículo 156 del R.D. Legislativo 2/2000, de 16 de junio*”, ya que esta Junta Consultiva no tiene funciones normativas que es, en realidad, lo que se está pidiendo, siendo las características y régimen jurídico de las modalidades del contrato de gestión de servicios públicos, las que al efecto se recogen en el art. 156 de la LCAP cuya redacción es la siguiente:

*“La contratación de la gestión de los servicios públicos adoptará cualquiera de las siguientes modalidades:*

- a) *Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, siendo aplicable en este caso lo previsto en el apartado 3 del artículo 130 de la presente Ley.*
- b) *Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participarán en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato.*
- c) *Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.*
- d) *Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas.”*

Y la sección 2ª, del Título III, del libro I, (artículos 201 a 207) del Reglamento General de Contratación del Estado, aplicable en lo que no se oponga a la LCAP, se dedica a regular el contenido y alcance de las “*Modalidades de la contratación*” del contrato de gestión de servicios públicos.

**TERCERA.-** En cuanto a la última cuestión planteada en la pregunta acerca de cual sea la modalidad de contratación más adecuada al pliego de cláusulas administrativas particulares que se adjunta, tampoco corresponde a esta Junta indicar la modalidad de contratación que corresponde al contrato, ya que ésta es una facultad del órgano de contratación en atención al objeto perseguido con el contrato, si bien de la redacción de las cláusulas de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, transcritas en los Antecedentes, parece deducirse que la modalidad elegida ha sido la de concesión, que, por otra parte, también parece la más adecuada al objeto y demás circunstancias del contrato tal y como se configuran en el pliego de prescripciones técnicas (cláusulas 1.3/2.1/2.6.2).